

Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 fracción III, de la Ley para la Reforma del Estado y

Considerando

Que la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión, creada en virtud del artículo 2 de la Ley para la Reforma del Estado, es el órgano rector de la conducción del proceso para la Reforma del Estado en México;

Que de conformidad con los artículos 3 y 4, la Comisión Ejecutiva estará integrada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, las coordinaciones de cada grupo parlamentario y las presidencias de las comisiones de Reforma del Estado de ambas cámaras. Asimismo, podrán participar las presidencias de los partidos políticos nacionales y una representación tanto del Poder Ejecutivo Federal como del Poder Judicial de la Federación, esta última exclusivamente en cuanto al tema de la reforma del Poder Judicial;

Que la Comisión Ejecutiva será presidida en periodos de seis meses cada uno, primero, por el titular de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y después, por el titular de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Los titulares de las presidencias de las comisiones de la Reforma del Estado de ambas cámaras fungirán como vicepresidencias, quienes suplirán a la Presidencia en caso de ausencia;

Que el artículo 4, fracción III, de la Ley para la Reforma del Estado establece como una de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva expedir su Reglamento Interno;

Que en la segunda sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo del año 2007 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, fracción III, y el 8 de la Ley para la Reforma del Estado, la Comisión Ejecutiva aprobó en sus términos el Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión, y

Que en la tercera sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo del presente año, la Comisión Ejecutiva aprobó las modificaciones a los artículos 13 y 14 del presente instrumento e instruyó a la Secretaría Técnica tramitar su difusión.

En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Comisión Ejecutiva en su tercera sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo del año 2007, se publica, para su mayor difusión, el siguiente:

Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión

Título primero *Disposiciones generales*

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, el funcionamiento y los procedimientos para la toma de decisiones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este reglamento se apegará estrictamente a los criterios gramatical, sistemático y funcional, utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento de la Comisión Ejecutiva y de sus subcomisiones, así como la eficacia de los acuerdos y resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley para la Reforma del Estado.

Serán supletorias de este reglamento, para los efectos procedentes, las normas establecidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: la Ley para la Reforma del Estado;
- II. Reglamento: el Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión;
- III. Comisión Ejecutiva: la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión;
- IV. Presidencia: la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión;

V. Vicepresidencia: la Vicepresidencia de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión;

VI. Subcomisiones: las de Consulta Pública y Redactora, y

VII. Secretaría Técnica: la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión.

Título segundo

De la Comisión Ejecutiva

Capítulo I

De los integrantes y participantes en la Comisión Ejecutiva

Artículo 4. La Comisión Ejecutiva se integrará, en los términos del primer párrafo del artículo 3 de la Ley, por dieciocho personas: los titulares de la Presidencia de la Mesa Directiva de las cámaras de Diputados y de Senadores; los coordinadores de cada grupo parlamentario en ambas cámaras, y las presidencias de las comisiones de Reforma del Estado en ambas cámaras.

Artículo 5. La Comisión Ejecutiva, por conducto de la Presidencia, formulará invitaciones a las presidencias de los partidos políticos nacionales, así como al Poder Judicial de la Federación para que, en los términos del artículo 3 de la Ley, participen en las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

Los representantes del Ejecutivo Federal serán designados, en su caso, por el presidente de la república.

Artículo 6. Por cada integrante y participante propietario de la Comisión Ejecutiva se designará un suplente, y cualquier cambio deberá notificarse formal y previamente a la realización de la sesión o reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva que corresponda.

Los suplentes que entren en funciones tendrán, en el seno de la Comisión Ejecutiva, las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Ejecutiva y de sus suplentes serán de carácter honorario.

Artículo 7. Son derechos y obligaciones de los integrantes de la Comisión Ejecutiva:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva e intervenir en los debates de la misma, así como firmar el registro y las actas correspondientes a cada sesión o reunión de trabajo en la que participen;

II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las mismas sesiones o reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva;

III. Designar a su suplente, en los términos de los artículos 3 de la Ley y 6 del presente reglamento;

IV. Sugerir a la Presidencia asuntos específicos que considere deban tratarse en las sesiones de la Comisión Ejecutiva;

V. Proponer la creación de grupos de trabajo;

VI. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión Ejecutiva;

VII. Observar las disposiciones de la Ley y del presente reglamento;

VIII. Presentar mociones en los términos del Reglamento;

IX. Presentar, en su caso, inconformidades en contra de los actos que sean contrarios a la Ley, al presente reglamento y a cualquier otra disposición aplicable, y

X. Las demás que les confiera la Ley y el presente reglamento.

Capítulo II

De la estructura orgánica de la Comisión Ejecutiva

Artículo 8. La estructura orgánica y operativa de la Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. La Presidencia;
- II. Las vicepresidencias;
- III. La Subcomisión de Consulta Pública;
- IV. La Subcomisión Redactora;
- V. La Secretaría Técnica;
- VI. Las demás subcomisiones que se crearen por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, y
- VII. Los grupos de trabajo específicos que se crearen por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

Capítulo III
De la Presidencia
y sus facultades

Artículo 9. La Comisión Ejecutiva será presidida, en periodos de seis meses cada uno, por el titular de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y por el titular de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en el orden enunciado.

Las presidencias de las comisiones de Reforma del Estado de ambas cámaras fungirán como vicepresidencias.

Durante el desempeño de su periodo, la Presidencia será asistida por las vicepresidencias.

Tratándose del Senado de la República, si el presidente de su Mesa Directiva es, al mismo tiempo, coordinador de grupo parlamentario, éste tendrá derecho a designar un representante con carácter propietario y a su respectivo suplente, en tanto persista tal situación.

Artículo 10. Son facultades de la Presidencia:

- I. Representar a la Comisión Ejecutiva;

II. Convocar a sesiones plenarias o reuniones de trabajo a los integrantes de la Comisión Ejecutiva;

III. Presidir y conducir las sesiones de la Comisión Ejecutiva, así como dirigir los debates, discusiones y deliberaciones;

IV. Mantener o llamar al orden;

V. Decretar los recesos que se estimen necesarios;

VI. Cuidar de la aplicación de la Ley y de este reglamento;

VII. Recibir las mociones que le soliciten los miembros de la Comisión Ejecutiva;

VIII. Dar por terminada o suspender la sesión o reunión de trabajo, en los casos previstos por este reglamento;

IX. Informar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva de los casos no previstos en el presente reglamento, para que se tome el acuerdo correspondiente;

X. Proponer a la Comisión Ejecutiva, la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Técnica;

XI. Nombrar consejeros de la Presidencia entre personas que acrediten una destacada trayectoria profesional en materia de reforma del Estado, para apoyar los trabajos previstos en la Ley. A solicitud de la Presidencia, estas personas tendrán derecho a voz en las sesiones de la Comisión Ejecutiva, y

XII. Las demás que le confiera la Ley, este reglamento o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 11. Las secretarías administrativas y de Servicios Parlamentarios de cada cámara otorgarán a la Presidencia el apoyo técnico necesario para la aplicación de la Ley y de este reglamento. Para tal efecto, el respaldo será otorgado, preferentemente, por las secretarías de la cámara a la que pertenezca la Presidencia.

Capítulo IV

De las subcomisiones

Sección primera

Disposiciones preliminares

Artículo 12. Las subcomisiones de Consulta Pública y Redactora serán órganos dependientes de la Comisión Ejecutiva y contarán con el apoyo de la Secretaría Técnica, para dar cumplimiento a sus funciones y encomiendas.

Artículo 13. La Subcomisión de Consulta Pública se integrará por seis representantes de cada cámara del Congreso de la Unión y serán propuestos a la Comisión Ejecutiva por las juntas de Coordinación Políticas de ambas cámaras, cuidando la pluralidad y representatividad en cada una de ellas.

Artículo 14. La Subcomisión Redactora se integrará por las presidencias de las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Reforma del Estado de la Cámara de Senadores; de Federalismo, de Justicia, de Derechos Humanos, de Desarrollo Social, de Salud y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de cada cámara; así como de Ciencia y Tecnología, Marina, Medio Ambiente y Transportes de la Cámara de Diputados y las demás que determine la Comisión Ejecutiva en los términos del artículo 7 de la Ley.

Artículo 15. Por cada uno de los integrantes de las subcomisiones, se designará un suplente. Los especialistas de la Subcomisión Redactora no tendrán suplente.

Para sustituir, por cualquier causa, a algún integrante de las subcomisiones, propietario o suplente, se deberá seguir el mismo procedimiento que para su designación.

Cuando entren en funciones, los suplentes tendrán, en el seno de las subcomisiones, las mismas facultades que los propietarios.

Si alguno de los especialistas que integran la Subcomisión Redactora incurre en más de una ausencia a las sesiones o reuniones de trabajo que les corresponda, se entenderá como una renuncia expresa a su nombramiento e inmediatamente, la Comisión Ejecutiva nombrará a quien lo sustituya, de conformidad con las reglas de nombramiento establecidas para su integración.

Los especialistas de las subcomisiones recibirán una compensación económica que determinará la Comisión Ejecutiva de conformidad con el presupuesto autorizado y con las disposiciones aplicables. Los cargos de las subcomisiones o grupos de trabajo, titulares y suplentes, que no correspondan a los especialistas convocados para tal fin, serán de carácter honorario.

Artículo 16. La Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Presidencia, nombrará para cada una de las subcomisiones, de entre los integrantes de éstas, a un coordinador de cada una de ellas.

Las subcomisiones contarán con una Unidad de Apoyo para el desempeño de sus funciones y estarán integradas por tres personas.

Artículo 17. Al coordinador de cada subcomisión le corresponde:

I. Convocar y conducir las sesiones o reuniones de trabajo que se celebren. En ausencia del coordinador, la Presidencia convocará;

II. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;

III. Proponer a la subcomisión a la que pertenezca el calendario de sesiones que deberá ser aprobado por la Comisión Ejecutiva, y

IV. Las demás que se deriven de la Ley, del presente reglamento o que le sean conferidas por la propia Comisión Ejecutiva.

Artículo 18. La convocatoria a las sesiones consignará el lugar, fecha y hora previstos para la sesión, y deberá ser notificada dos días antes a los integrantes de la subcomisión.

Artículo 19. Las decisiones y acuerdos que tomen cada una de las subcomisiones serán por el máximo consenso posible de los legisladores miembros que se encuentren presentes. En caso de no lograrse este objetivo, la Comisión Ejecutiva decidirá en definitiva.

Artículo 20. El acta de cada sesión deberá ser firmada por los asistentes, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados. Dicha acta también deberá ser remitida a la Secretaría Técnica, quien podrá asistir a las reuniones de cada subcomisión, personalmente o a través de un representante.

Sección segunda

De las subcomisiones de Consulta Pública y Redactora

Artículo 21. La Subcomisión de Consulta Pública organizará y conducirá los foros de consulta pública, de conformidad con la convocatoria que al efecto se emita y al Manual de Procedimientos que apruebe la Comisión Ejecutiva.

Artículo 22. La Subcomisión Redactora cumplirá sus funciones de conformidad con el Manual de Procedimientos que apruebe la Comisión Ejecutiva.

Capítulo V

De la Secretaría Técnica

Artículo 23. Al frente de la Secretaría Técnica habrá un titular, y dos suplentes, que serán propuestos y aprobados en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Formular y enviar las convocatorias a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, así como elaborar la propuesta de orden del día, previo acuerdo con la Presidencia;

II. Auxiliar en el desarrollo de las sesiones, proporcionando los apoyos necesarios;

III. Verificar el quórum para las sesiones de la Comisión Ejecutiva, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas;

IV. Levantar el acta de cada sesión y turnarla a firma de los integrantes de la Comisión Ejecutiva;

V. Construir una ruta crítica de los trabajos ordenados por la Ley e informar a la Presidencia sobre los resultados de los mismos;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión Ejecutiva e informar a la Presidencia;

VII. Recibir el acta de cada sesión y los documentos que elaboren las distintas subcomisiones y enterar a la Comisión Ejecutiva;

VIII. Turnar a las subcomisiones y grupos de trabajo, los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;

IX. Apoyar, con el personal adscrito a la Secretaría Técnica, el desempeño de cada subcomisión o grupo de trabajo;

X. Sugerir a la Presidencia la creación de subcomisiones o grupos de trabajo;

XI. Proponer a la Presidencia la realización de reuniones de la Comisión Ejecutiva, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten;

XII. Registrar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y expedir copias de los documentos de los archivos relativos a la misma, cuando así lo soliciten los miembros de dicha Comisión Ejecutiva;

XIII. Establecer los procedimientos y áreas de trabajo internos que sean necesarios para su mejor funcionamiento;

XIV. Presentar, para la aprobación de la Comisión Ejecutiva, el proyecto de Manual de Procedimientos;

XV. Dar seguimiento, elaborar y registrar la memoria de los trabajos de la Comisión Ejecutiva, y

XVI. Las demás que le confiera la Ley y el presente reglamento, así como las que le asigne la Comisión Ejecutiva o la Presidencia.

La Secretaría Técnica concurrirá a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, con derecho a voz, pero no a voto.

Las ausencias temporales del o la titular de la Secretaría Técnica serán suplidas por el o la suplente que determine la Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 24. El o la titular de la Secretaría Técnica deberá tener nacionalidad mexicana, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, y tener experiencia administrativa, académica y política acreditada.

Capítulo VI

De la creación de subcomisiones y grupos de trabajo

Artículo 25. Para la eficacia en el desarrollo de sus trabajos, la Comisión Ejecutiva podrá ordenar la creación de subcomisiones diversas a las previstas en la Ley, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 26. El acuerdo por el que se creen nuevas subcomisiones deberá contener los siguientes elementos:

- I. El objeto para el que se crea la subcomisión;
- II. El número y las características de sus integrantes;
- III. La temporalidad de la subcomisión;
- IV. Sus funciones, atribuciones y responsabilidades, y
- V. El responsable de su coordinación.

Artículo 27. De conformidad con los artículos 4, fracción II, y 5 de la Ley, la Comisión Ejecutiva podrá crear grupos de trabajo para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto, y serán coordinados por la Secretaría Técnica.

Artículo 28. El acuerdo de la Comisión Ejecutiva que establezca la creación de grupos de trabajo, deberá señalar expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán aquéllos, los responsables de su coordinación, los integrantes de los mismos, así como los objetivos concretos que deberán alcanzarse.

Artículo 29. Los grupos de trabajo deberán informar a la subcomisión correspondiente y a la Secretaría Técnica del avance de las tareas específicas encomendadas, con la periodicidad que ésta determine. La Secretaría Técnica, a su vez, informará de estos avances a la Comisión Ejecutiva.

Título tercero
Del funcionamiento de la Comisión
Ejecutiva

Capítulo I
De las sesiones

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones plenarias, a las que deberán asistir sus integrantes o sus respectivos suplentes, en los términos de lo establecido por la Ley.

Artículo 31. Las sesiones plenarias de la Comisión Ejecutiva deben celebrarse periódicamente, conforme al calendario mensual de sesiones que apruebe la propia Comisión Ejecutiva.

Salvo la sesión de instalación y la de conclusión de tareas, las demás sesiones de la Comisión Ejecutiva y de las subcomisiones podrán ser privadas. Los acuerdos y decisiones serán informados a la opinión pública por la Presidencia.

Artículo 32. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión Ejecutiva, la Presidencia deberá convocar, por escrito, a cada

uno de sus integrantes, por lo menos con cuatro días de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.

La convocatoria a sesión deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando un proyecto del orden del día, y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse.

Artículo 33. La Presidencia podrá convocar a reuniones de trabajo, de manera directa o a través de la Secretaría Técnica, con la mayor anticipación que sea posible.

Las comunicaciones escritas para las reuniones indicarán la fecha, hora y lugar y la relación de asuntos a desahogar. Las reuniones se llevarán a cabo con la asistencia de los miembros que atiendan a la convocatoria. Sólo podrán abordarse asuntos específicos o de procedimiento, sobre los que no podrán tomarse acuerdos vinculatorios para los integrantes de la Comisión que no asistan.

Capítulo II

De la instalación de las sesiones

Artículo 34. Una vez que haya sido verificada la existencia de quórum por la Secretaría Técnica, la Presidencia declarará formalmente instalada la sesión.

Artículo 35. Para que exista quórum y la Comisión Ejecutiva pueda sesionar, deberán reunirse por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, siempre y cuando el número de suplentes que concurren en lugar de los propietarios no sea mayor de cinco.

Artículo 36. Si una sesión de la Comisión Ejecutiva tuviera que suspenderse antes de concluir con el desahogo del orden del día, la Presidencia citará en el menor tiempo posible para su reanudación.

Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

Artículo 37. Una vez aprobado el orden del día, la Secretaría Técnica consultará si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido entregados, con dos días de anticipación, a los integrantes y participantes de la Comisión Ejecutiva y, a solicitud de alguno de ellos, podrá darles lectura total o parcial para la mejor interpretación de su texto.

Artículo 38. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva podrán solicitar, a través de la Secretaría Técnica, la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran el estudio de documentos o que sean de urgente u obvia resolución.

La Secretaría Técnica informará al pleno de la Comisión Ejecutiva de dichas solicitudes para que ésta decida, sin entrar al tema, si se consideran en el orden del día como puntos a discutir en asuntos generales, o bien, se difieren para incluirlos en siguiente sesión.

Capítulo III De las discusiones

Artículo 39. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados, los asuntos que se encuentren en el orden del día, salvo que la Comisión Ejecutiva acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la violación a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización de la Presidencia. En caso de que el presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el vicepresidente lo auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 41. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia abrirá una lista de oradores, en la que podrán registrarse uno por cada fuerza política, uno por los representantes del Poder Ejecutivo Federal y, en su caso, el representante del Poder Judicial de la Federación. El presidente y los vicepresidentes podrán registrarse, si así lo deciden. La Secretaría Técnica procederá a inscribir a quienes deseen hacer uso de la palabra para ese punto.

Artículo 42. Los oradores inscritos en la primera ronda de discusión, intervendrán en el orden que lo hayan solicitado haciendo uso de la palabra hasta por siete minutos.

Cuando alguno de los inscritos se ausentara momentáneamente y en ese lapso correspondiera su turno, será colocado inmediatamente después del que tenga el uso de la voz, en el momento de reincorporarse a la mesa de trabajo.

Para la adecuada conducción de las sesiones, la Presidencia podrá tomar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, pero si desea hacerlo para exponer posiciones o propuestas propias, deberá inscribirse en la lista de oradores.

Artículo 43. Una vez que hayan intervenido los oradores inscritos en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se abrirá una segunda ronda que no podrá exceder de cinco minutos para cada orador. De no haber oradores, se pasará de inmediato a la votación.

Artículo 44. De ser necesario, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva, se abrirá una tercera y última ronda de oradores, en la que el tiempo máximo de intervención será de tres minutos. Agotada la lista de oradores se pasará de inmediato a votación.

Artículo 45. Cuando después de presentado un asunto ninguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva solicite la palabra se procederá de inmediato, en su caso, a la votación.

Artículo 46. Durante el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión Ejecutiva se abstendrán de entablar diálogos, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones.

En caso de que un orador se desvíe en la discusión del tema en debate, la Presidencia podrá apercibirlo, hasta en dos ocasiones, a fin de que retome el tema a discusión. Si el orador persistiese en su conducta, la Presidencia podrá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 47. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo en los casos previstos en el presente reglamento, así como por la Presidencia, para indicarles que ha concluido el tiempo permitido de su intervención.

Artículo 48. Es moción toda propuesta que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar la realización de un receso durante la sesión;
- II. Pedir la aplicación de este reglamento;
- III. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que se sale de orden o que se aparte del punto de discusión;
- V. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- VI. Rectificar sobre algún hecho;
- VII. Aclarar algún punto de la discusión, y
- VIII. Orientar y precisar el curso de la discusión.

Toda moción deberá solicitarse a la Presidencia quien, bajo su más estricta responsabilidad, la aceptará o negará.

La moción que tenga por objeto aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado será resuelta por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 49. También podrán realizarse interpelaciones al orador en turno con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle alguna

aclaración respecto de su intervención, siempre y cuando aquél la acepte y la Presidencia la autorice. En caso de ser aceptada, la intervención del interpelante no podrá durar más de un minuto y la respuesta del orador el mismo tiempo.

Artículo 50. Tratándose del análisis y discusión de proyectos de iniciativa de ley o decreto, la Presidencia podrá acordar que la discusión se realice primero en lo general y luego en lo particular respecto de los artículos reservados. En tal caso, serán aplicables, en lo conducente, las reglas establecidas para tal efecto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso.

Artículo 51. Las sesiones no podrán exceder de cinco horas de duración, pero podrán ser prolongadas por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva.

Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que se fije otro plazo para su reanudación. En el primer caso, quedarán debidamente notificados los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 52. En el proceso de negociación y construcción de acuerdos para la reforma del Estado, cada uno de los cinco temas referidos en el artículo 12 de la Ley se desarrollará al mismo tiempo y en forma independiente en cada uno de los eventos a los que se convoque.

La consecución de los objetivos trazados en un tema, en ningún caso estará subordinado a los eventos de otro tema.

Artículo 53. La consulta pública tiene por objeto recabar las propuestas y puntos de vista de los actores interesados en el proceso de reforma del Estado y tendrá las modalidades que dispongan el presente reglamento y la convocatoria que al respecto emita la Comisión Ejecutiva, debiendo proveer los medios para que se expresen los

actores políticos, sociales, civiles y académicos que deseen participar, así como las legislaturas de los estados.

Artículo 54. Deberán realizarse al menos cinco foros regionales, uno por cada tema previsto en el artículo 12 en la Ley. Asimismo, la Comisión Ejecutiva invitará a las legislaturas de los estados para que organicen un foro en donde se discutan esos temas con la más amplia participación de actores políticos, sociales, civiles, académicos y especialistas de cada entidad, y designará a tres diputados y a tres senadores para que asistan con su representación a cada uno de estos foros.

Artículo 55. La Consulta Pública que realice la Comisión Ejecutiva deberá convocarse determinando una agenda básica de tópicos a tratar en cada tema, sin menoscabo de la libre expresión de cualquier otro que se quiera proponer. La mencionada agenda constituirá el fundamento de la organización de cada foro y definirá sus contenidos.

Artículo 56. Las votaciones en la Comisión Ejecutiva serán económicas o nominales. Las primeras se tomarán solamente en asuntos de procedimientos, las segundas serán obligatorias tratándose de lo establecido por el artículo 4, fracciones II y V de la Ley.

Artículo 57. De cada sesión, una vez formalmente iniciada, se levantará versión estenográfica íntegra que será el proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria; para lo cual el secretario técnico la distribuirá a más tardar dos días antes de la realización de cada sesión. En su caso, los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán hacer uso de la palabra para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto.

Artículo 58. El nombramiento del o la titular de la Secretaría Técnica, la aprobación de este reglamento, la integración de las subcomisiones, grupos de trabajo y unidades de apoyo a las dos anteriores instancias y la emisión de la Convocatoria para la Consulta Pública de la Reforma del Estado, deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras

partes de los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva, bajo la regla de una persona un voto.

Tratándose de propuestas o mociones de procedimiento, que deban ser votadas, se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva, bajo la regla de una persona un voto.

Artículo 59. Si más de dos representantes de los partidos políticos, el Poder Ejecutivo Federal o, en su caso, el Poder Judicial de la Federación, manifestaren disenso respecto de la propuesta que vaya a ser envidada para el desahogo del proceso legislativo correspondiente, podrán solicitar la reconsideración de la decisión, pero si ésta es refrendada en una segunda votación, el proyecto se enviará, en sus términos, a la cámara que se determine como de origen.

Artículo 60. Las iniciativas y documentos correlativos que apruebe la Comisión Ejecutiva, seguirán el trámite legislativo establecido por la Constitución y las leyes.

Transitorios

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. En el caso de que las juntas de Coordinación Política de las cámaras del Congreso de la Unión no propusieran a los legisladores que formarán parte de la Subcomisión de Consulta Pública, en los términos que señala el artículo 13 del presente reglamento, en el término de cuarenta y ocho horas contados a partir de que inicie su proceso de instalación, la Comisión Ejecutiva hará las designaciones correspondientes.

Artículo tercero. El personal que preste sus servicios en la Comisión Ejecutiva, la Secretaría Técnica, las subcomisiones y grupos de trabajo, podrán ser contratadas bajo el Régimen de Honorarios Asimilables al Salario. Asimismo, la Comisión Ejecutiva, a través de la Secretaría Técnica, podrá contratar los servicios profesionales de personas físicas o morales que estime pertinentes, con base en las reglas o lineamientos establecidos.

Para efecto de la Ley y el presente reglamento, la aplicación del tabulador y las remuneraciones al personal serán con base en el artículo 20 y en el Anexo 15, denominado “Límites de Percepción Ordinaria Neta Mensual (sueldos y salarios)” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y se establecerán cuatro grupos jerárquicos de mando de la estructura tradicional que corresponden a las categorías K, M, N y O, respectivamente.

En ningún caso y por ningún motivo el personal a que se refiere el párrafo anterior, tendrá alguna relación laboral con las cámaras de Diputados y de Senadores.

Artículo cuarto. La Comisión Ejecutiva decidirá la instancia que se encargará de elaborar un libro blanco de la administración, el cual deberá realizar reportes mensuales.